COBACAM.F/ IX/2020

CONTRATO PARA LA PRESTACION DE SERVICIO DE ASESORIA CONTABLE Y APOYO EN PROCESO DE FISCALIZACIÓN QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL "COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE CAMPECHE", A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL COBACAM", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. ING. ADLEMI SANTIAGO RAMÍREZ, M. EN M. EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL Y; POR OTRA PARTE LA PERSONA FÍSICA EL C. C.P. ARTURO BARRERA RODRIGUEZ, SE DENOMINARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", A QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S

I. Por parte de **"EL COBACAM"**:

A) Que de acuerdo con el Artículo 1 de la Ley que Crea el Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche, el Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad Jurídica y Patrimonio propio, integrado al sector paraestatal.

Que el Colegio de Bachilleres fue constituido mediante la Ley que Crea el Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche expedida por Decreto número 65 de fecha 30 de agosto de 1990 emitido por la LIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche y publicada en el Periódico oficial de Estado de Campeche número 1684 de fecha 07 de septiembre de 1990; reformada mediante los Decretos número 233 de fecha 19 de diciembre de 2005 por la LVIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche y publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche número 3474 de fecha 23 de septiembre de 2005, y número 122 de fecha 28 de febrero de 2014 por la LXI Legislatura del Congreso del Estado de Campeche y publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche número 5441 de fecha 10 de marzo de 2014; de conformidad con los Artículos 1, 12 y 13 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche.

B) Que se encuentra representado por la Ing. Adlemi Santiago Ramírez M. en M., en su carácter de Directora General, mediante nombramiento expedido por el Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, con fecha 16 de septiembre de 2015, de conformidad con lo estipulado en los Artículos 71 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Campeche, 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, 21 de la Ley de la Administración pública paraestatal del Estado de Campeche y 29 de la Ley que Crea el Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche.

C) La Ing. Adlemi Santiago Ramírez M. en M., manifiesta que en su carácter de representante de **"EL COBACAM"**, cuenta con facultades para suscribir el presente contrato, entre las que se encuentra la de celebrar a nombre de **"EL COBACAM"** todos los actos y contratos necesarios conducentes al desempeño de los negocios administrativos y a la eficaz presentación de los servicios necesarios para el desempeño de sus atribuciones, tal y como lo dispone el artículo 22 fracciones I y II de la Ley de la Administración Paraestatal del

Estado de Campeche y 16 del reglamento interior del Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche.

D) Que el presente contrato se realiza en la modalidad de **ADJUDICACION DIRECTA** de conformidad a las políticas y criterios en materia de contratación; establecidos por el Comité de Adquisiciones en sesión de fecha 25 de Noviembre del 2015 y para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, **"EL COBACAM"** cuenta con recursos aprobados en su Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal **2020**.

E) Para los efectos y fines legales del presente contrato señala el domicilio legal el inmueble ubicado en, calle Castillo Oliver, número 14, entre calle Lorenzo Alfaro Alomía y Avenida Miguel Alemán área Ah Kim Pech, Código Postal 24014, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche, con Registro Federal de Contribuyentes **CBC 900824 F44**.

I. Por parte de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**:

A) Que es una persona física en pleno ejercicio de sus derechos, con capacidad legal para celebrar el presente contrato, que se identifica con credencial para votar con fotografía, con clave de elector [redacted] expedida por el Instituto Nacional Electoral, misma que en copia simple se anexa y pasa a formar parte de este instrumento.

B) Que presta sus servicios a toda persona que lo solicite y que por su calidad profesional, cuenta con los conocimientos técnicos, teóricos y la experiencia suficiente para desarrollar los servicios materia de este contrato.

C) Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de conformidad con el artículo 139 Fracción I de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, disposición que regula sus servicios a través del título IV capítulo II, siendo este **BARA721201IT4**.

D) Que bajo protesta de decir verdad, que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un conflicto de interés conforme a lo establecido en artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas o en alguno de los previstos que impida celebrar contratos, convenios y acuerdos.

E) Que para todo lo relativo a las obligaciones y notificaciones que se deriven de este contrato, señala como domicilio convencional el siguiente: **Calle 65 No. 41, Colonia Centro C.P. 24000, Campeche, Campeche** .

F) Que cuenta con cédula profesional [redacted] para el ejercicio de la Profesión de **Contador Público**, y que tiene interés en la labor que se le propone, en el entendido que la misma es de duración limitada y conoce plenamente las características y necesidades objeto del presente contrato, así como que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que desempeñara

II. Declaran **"LAS PARTES"**:

SE ELIMINÓ CLAVE DE CREDENCIAL DE ELECTOR Y NUMERO DE CEDULA PROFESIONAL Con fundamento en el Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Numeral Segundo Fracción XVII y XVIII , Trigésimo octavo de fracción I y II, Sexagésimo Segundo y Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 111, 118 y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, 1, 3 Fracción IX, 29 y 34 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche.

A) Que en virtud de lo declarado anteriormente y con fundamento en lo previsto por los Artículos 1698, 1699, 1701, 1708, 1730, 1743,1755, 1756, 1757, 1758, 1759, 1760, 2136, 2506, 2507 y demás relativos aplicables de la del Código Civil del Estado de Campeche, han decidido formalizar al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.
"EL COBACAM" conviene contratar a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** para: **brindar asesoria contable y apoyo en el proceso de fiscalización enterado a "EL COBACAM" con fecha 2 de septiembre del año 2020, y que se relaciona con la Orden de Visita Domiciliar, y requerimiento de Información No. ASE/DAC/258/2020, que lleva a cabo la Auditoria Superior del Estado de Campeche.**

SEGUNDA.- PLAZO.
El presente contrato de prestación de servicios es por tiempo determinado, iniciando a partir de la firma del presente contrato, y tendrá una vigencia hasta el día 31 de Octubre del año 2020, en el que deberá quedar agotado el envio de la información conducente requerido por la autoridad fiscalizadora descrito en la Clausula que antecede.

TERCERA.- MONTO TOTAL DEL CONTRATO.
"LAS PARTES" convienen que el monto que recibirá **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** por los servicios brindados a **"EL COBACAM"**, será por la cantidad de **$ 30,000.00** (Son: **TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.**) mas el I.V.A.; menos las retenciones de Ley.

CUARTA.- FORMA DE PAGO.
"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" estará obligado durante la vigencia del presente contrato a presentar la factura correspondiente ante el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales de **"EL COBACAM"** emitido a favor del **COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE CAMPECHE**, R.F.C **CBC900824F44**, Domicilio **Calle Castillo Oliver N°14,** Colonia **AH KIM PECH**, Código Postal **24014**, **San Francisco de Campeche**, Municipio de **Campeche**, Estado de **Campeche**. **"EL COBACAM"** se obliga a realizar el pago en un plazo no mayor a 20 días hábiles posteriores a la recepción de la factura.

El pago se realizará vía transferencia electrónica a la cuenta número [redacted] y Clabe Interbancaria [redacted] de la institución financiera **Banco Santander (México) S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México.**

QUINTA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.
En el caso de que se requiera modificación en cuanto a concepto, volúmenes o cantidades, por causas debidamente justificadas, estas se realizarán a solicitud por escrito de **"EL COBACAM"**, debiendo **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** en su caso, realizar los ajustes necesarios en cuanto logística, surtimiento, montos y cualquier otra que sea necesaria; para lo cual **"LAS PARTES"** acuerdan que no será necesario la formalización de un nuevo contrato, bastando solamente la solicitud emitida.

SEXTA.- CESIÓN DE DERECHOS.

SE ELIMINÓ NUMERO DE CUENTA Y CLAVE INTERBANCARIA DE LA PERSONA FISICA Con fundamento en el Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Numeral Segundo Fracción XVII y XVIII , Trigésimo octavo de fracción I y II, Sexagésimo Segundo y Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 111, 118 y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, 1, 3 Fracción IX, 29 y 34 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá hacer ejecutar el servicio por otro; pero con autorización previa de **"EL COBACAM"**, podrá hacerlo respecto de partes de la misma o cuando sea por algún servicio especializado. En estos casos, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** seguirá siendo responsable de la ejecución del servicio ante **"EL COBACAM"** y el subcontratista no quedará subrogado en ninguno de los derechos del primero.

SÉPTIMA.- RECURSOS HUMANOS.
Los recursos humanos necesarios para realizar los servicios objeto de este contrato serán suministrados por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS", "EL COBACAM"** se excluye de toda relación laboral hacia los trabajadores de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

OCTAVA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.
Queda expresamente convenido que cada parte es responsable de las relaciones laborales que tenga con su propio personal y de las relaciones contractuales que tengan con su personal. No existirán relaciones laborales, ni de ninguna otra índole entre **"EL COBACAM"** y **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, contrate o por algún persona que emplee para el desarrollo de los servicios convenidos, por lo que en el supuesto de que **"EL COBACAM"** llegase a recibir cualquier reclamación por este concepto, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a sacarlo en paz, a salvo, libre de responsabilidades y daños de cualquier naturaleza, y a reembolsarle en su caso, cualquier erogación que hubiere tenido que realizar por tal motivo.

NOVENA.- DAÑOS Y PERJUICIOS
"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" será directamente responsable de los daños y perjuicios que cause a **"EL COBACAM"** y/o terceros por negligencia, impericia o dolo en el servicio que se obliga a realizar.

DECIMA.- RESPONSABILIDADES DE EL PRESTADOR DE SERVICIOS.
"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a que el servicio objeto del presente contrato, cumplan con las normas de calidad requeridas y que el servicio se efectúe a satisfacción de **"EL COBACAM"** así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos de dichos servicios que pudieran ocurrir en la ejecución de los trabajos objetos del presente contrato, así como a responder por los vicios ocultos que se pudieran presentar.

DÉCIMA PRIMERA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.
"EL COBACAM" podrá suspender temporalmente en todo o en parte el servicio contratado en cualquier momento, por causas justificadas o razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.
"EL COBACAM" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato cuando **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato.

DÉCIMA TERCERA.- RESCISIÓN.
"EL COBACAM" podrá rescindir a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** el presente contrato sin responsabilidad alguna y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna por las siguientes causas:

1. Cualquier acto que realicen en contravención a lo establecido en las presentes cláusulas;
2. Cuando exista por parte de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** ineficiencia en su servicios, y
3. Cuando **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se encuentre prestando un servicio en estado de intoxicación alcohólica o bajo los influjos de estupefacientes con excepción de las prescritas bajo receta médica en vigor.

DÉCIMA CUARTA.- AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.
Ambas partes manifiestan que en la celebración del presente contrato no existe ningún error, dolo, violencia, mala fe, ni enriquecimiento ilícito que pudiese invalidarlo.

DÉCIMA QUINTA.- VIGILANCIA.
"EL COBACAM" designa como responsable para la vigilancia, seguimiento, entrega y recepción de información pertinente; responsable de verificar la entrega de reportes de cumplimiento y toda aquella estrategia diseñada a fin de hacer cumplir el objeto de este presente contrato, al C. **C.P. ROSAURELIA PALMA SANDOVAL, JEFA DEL DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD**, quien podrá designar personal a su cargo para el cumplimiento de esta Clausula.

DÉCIMA SEXTA.- REPORTES.
"LAS PARTES" establecen que toda comunicación podrá efectuarse mediante correo electrónico, vía telefónica celular y/o de oficina, por mensajería de texto siendo vía WhatsApp y/o Messenger y/o a través de Skype; todos previa notificación; para lo cual se acuerda que se deberá levantar un reporte de conclusión del caso presentado, los cuales de manera mensual se deberán remitir por medios electrónicos al Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales.

DÉCIMA SÉPTIMA.- PENAS CONVENCIONALES.
El retraso en el cumplimiento por parte de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** de cualquier de las obligaciones establecidas en este contrato, o la falta de terminación de los servicios y productos entregables en el plazo estipulado en el presente instrumento contractual, **"EL COBACAM"** procederá a un descuento en la facturación por una cantidad igual a 5 al millar diario mientras dure el incumplimiento, hasta 20 días naturales, concluido este plazo procederá a la rescisión definitiva del contrato.

DÉCIMA OCTAVA.-
Se establece que **"EL COBACAM"** tendrá el derecho de solicitar el pago de indemnización, costas, a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS",** cuando por negligencia, demora o inadecuado proceso del objeto del presento contrato se presentaran multas, u observación por cualquier ámbito de Gobierno o similar.

DÉCIMA NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD.
"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a no divulgar por medio alguno, los datos y/o información recibida por **"EL COBACAM"**, aceptando expresamente que todos ellos son propiedad exclusiva de este último, por lo que en este acto **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** asume la obligación de confidencialidad y discreción total.

Para tal efecto, será considerada como información confidencial, cualquier información o datos proporcionados por **"EL COBACAM"** a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS",** de forma tal, que

no será requisito necesario notificar a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** que dicha información es confidencial o sujeta a tratamiento similar para que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se conduzca con la debida diligencia y discreción, siempre que dicha información no sea del dominio público o de terceros que no tuvieren una obligación similar de confidencialidad.

Esta restricción a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** permanecerá vigente, aún después de extintas las demás obligaciones contractuales y entregados los servicios objeto del presente contrato.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se compromete a no utilizar dicha información para fines distintos a aquellos previstos en este contrato.

Cuando **"EL COBACAM"** considere que la otra ha incumplido con la obligación de confidencialidad prevista en esta cláusula podrá ejercer las acciones legales o administrativas que se deriven de la violación de la presente cláusula, en cualquier tiempo, sin perjuicio de hacer efectivas las consecuencias administrativas o civiles a que haya lugar.

VIGÉSIMA.- NORMATIVIDAD.
"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación del servicio objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche y demás disposiciones legales que le sean aplicables.

VIGÉSIMA PRIMERA.- INTERPRETACIÓN.
Para la interpretación y cumplimiento del contenido del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente establecido en el mismo, **"LAS PARTES"** se someten a la jurisdicción de los tribunales establecidos en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, renunciando a cualquier otro que por su domicilio presente o futuro pudiere corresponderles.

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR "LAS PARTES", SE ENTERAN DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL Y LO RATIFICAN FIRMÁNDOLO POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE EL DÍA 2 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

POR "EL COBACAM"	POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"
ING. ADLEMI SANTIAGO RAMÍREZ M. EN M. **DIRECTORA GENERAL**	**C.P ARTURO RUBEN BARRERA RODRIGUEZ**

TESTIGOS

C.P. ROSAURELIA PALMA SANDOVAL **JEFA DEL DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD**	**LICDA. MARCOS PABLO FLORES BORGES** **JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURÍDICOS**